



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Tutela
Accionante : Augusto Vargas Marulanda
Accionados : Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas y otra
Vinculados : Gilberto de Jesús Castro Roldán y otros
Radicación : 66001-22-13-000-2021-00018-00
Mg. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

PEREIRA, R., DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

La admisibilidad de la petición de tutela presentada, en el asunto referenciado, según las consideraciones jurídicas siguientes.

2. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Revisado el escrito petitorio, hay competencia en esta Sala (Arts.37 del D.2591/1991 y 2.2.3.1.2.1-5º del D.1983/2017) y como se cumple el requisito del juramento (Art.37, D.2591/1991), debe admitirse la acción, imprimir el trámite preferente y sumario, decretar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos y notificar a las partes (Art.16, D. 2591/1991).

Se dispondrá vincular como terceros a los señores Gilberto de Jesús Castro, María Evangelina Quintero de Osorio y a los herederos indeterminados de Fabriciano Quintero Mesa. Se dispondrá emplazar a los últimos mediante mediante listado que se publique en la página web de esta Corporación: tribunalsuperiorpereira.com-avisos- y de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia/117>.

Se requerirá al Despacho Judicial, para que (i) informe el estado actual proceso ejecutivo con garantía real radicado al No.2017-00019; y, (ii)

remita copia digitalizada del expediente o comparta el enlace en *one drive*.
Se advertirá sobre la presunción de veracidad (Art.19 y 20, D.2591/1991).

Se decretará la medida provisional pedida y se ordenará al funcionario y a la Inspección Séptima de Policía de Dosquebradas suspender la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 21 No.1-02, barrio Otún, de esa municipalidad, programada para hoy a las 10:30 a.m. (Art.7º, D.2591/1991).

En mérito de lo brevemente expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN,

RESUELVE,

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Augusto Vargas Marulanda contra el Juzgado Civil del Circuito y la Inspección Séptima de Policía de Dosquebradas.
2. INTEGRAR como terceros a los señores Gilberto de Jesús Castro, María Evangelina Quintero de Osorio y a los herederos indeterminados de Fabriciano Quintero Mesa.
3. NOTIFICAR a la parte accionada, para que en el término de DOS (2) días contado desde el día siguiente al recibo de la comunicación, informe todo lo relacionado con los hechos expuestos por la parte accionante, y en general ejerza su derecho defensa.
4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Fabriciano Quintero Mesa mediante listado que se publique en la página web de esta Corporación: tribunalsuperiorpereira.com-avisos y de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia/117>.
5. REQUERIR al Despacho Judicial para que (i) informe el estado actual proceso ejecutivo con garantía real radicado al No.2017-00019; y, (ii)

remita copia digitalizada del expediente o comparta el enlace en one drive. Ante el incumplimiento se aplicará la presunción de veracidad.

6. DECRETAR, como **medida provisional**, la SUSPENSIÓN de la diligencia de entrega del inmueble, ubicado en la carrera 21 No.1-02, barrio Otún, de esa municipalidad, programada para hoy a las 10:30 am en el proceso ejecutivo.
7. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Julián Antonio Zapata Rodas para actuar en nombre y representación del señor Augusto Vargas Marulanda.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216d6efaaf915be52095a75e31e01df77c8d20983d9797cb7dc3b745541dood4**

Documento generado en 02/02/2021 08:13:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>